



Expediente: 056070243761
Radicado: RE-02371-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/07/2024 Hora: 09:33:25 Folios: 6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Mediante Auto AU-01694-2024 del 31 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9079, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 de junio de 2024 y 18 de junio de 2024
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de junio de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03908-2024 del 27 de junio de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés denominado “La Cabaña”, en compañía el señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ** y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía Don Diego-El Retiro hacia la vereda El Chuscal y en la Institución Educativa Rural Dolores E Ismael Restrepo se ingresa sobre la margen derecha y aproximadamente a 800 metros, en la segunda entrada sobre la derecha se ingresa y a 2.0kilómetros continuando derecho se encuentra el acceso al predio.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-9079 tiene un área total de 7.19Ha, cédula catastral PK N° 6072001000001300052 y pertenece a la vereda El Chuscal. Actualmente en el predio se tiene una vivienda construida y se proyecta establecer una activiadda avícola (Ponedoras) con un promedio de 120000 aves.



Imagen 1. Ubicación predio 017-9079
Fuente: Geoportal interno Cornare



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 017-9079 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

Áreas de amenaza naturales (Por movimiento masa alta): 0.05Ha.

Áreas de importancia ambiental: 0.08Ha.

Áreas de Restauración ecológica: 0.96Ha.

Áreas agrosilvopastoriles: 6.11Ha.



Imagen 2. POMCA predio 017-9079
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

La actividad desarrollada (vivienda), está establecida y se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA y respecto a la actividad pecuaria a desarrollar, es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.

Durante la visita se allega el concepto de usos de suelo N°107, expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, en el cual se informa que la actividad (Granja Avícola) es permitida y cumple con los usos del suelo (Se anexa concepto de usos del suelo en el presente informa).

3.5. Mediante radicado CE-08979-2024 de mayo 30 de 2024, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario (Avícola), en la visita se informa que se tendrán aproximadamente 120000 aves.

El predio cuenta Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH mediante concepto técnico Técnico IT-02615-2024 de mayo 9 de 2024, a nombre del señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9079 ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Registrado de en la base de dato F-TA-96 Registro de Usuarios Recurso Hídrico, en la fila 116.

Teniendo en cuenta que actualmente se solicita el permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico y pecuario de 120000 aves; dicha actividad no cumple con lo estipulado en el protocolo Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogido mediante Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022, por lo tanto, es pertinente DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico emitido mediante informe técnico IT-02615-2024 de mayo 9 de 2024.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente sin nombre es el único recurso para suplir las actividades desarrolladas en esta.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas se tiene sistema séptico.

Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.8. Para suplir los requerimientos del predio se proyecta captar el recurso hídrico de una fuente sin nombre denominadas que discurre por el predio donde cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

Dada las condiciones de la fuente, no fue posible realizar aforo, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico, así:

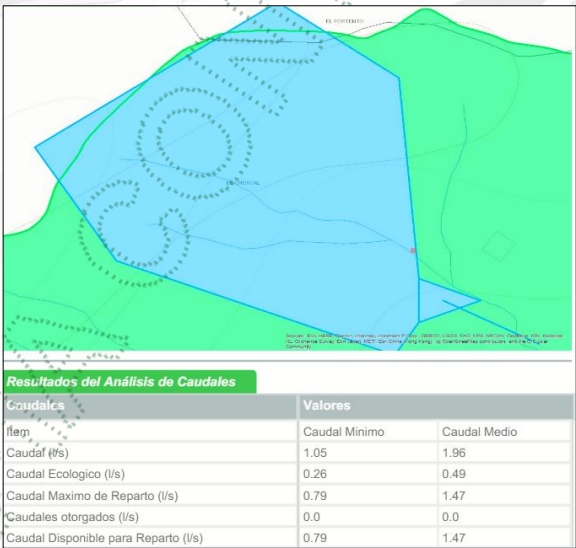


Imagen 3. Modelación caudales y área de captación Fuente Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno Cornare

A partir del caudal mínimo de **1.05L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible de **0.79L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 3.61Ha.

3.9. Mediante Resolución RE-00338-2024 la Corporación adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones y en su artículo sexto, estipula:

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

- 1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
- 2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.
- 3. Solicitudes de permisos para producción de carbón vegetal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior no aplica concesiones destinadas al consumo humano.

En su **ARTÍCULO SÉPTIMO** cita: “las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño”.

3.10. Acorde a lo determinado en la Resolución RE-00338-2024 2024 por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, es pertinente **SUSPENDER** el tramite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, para el uso **PECUARIO**, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.3.

3.11. Bajo el radicado CE-08979-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, del cual se puede extraer la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 1088.64 m³/mes (0.42L/s)
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidor, metros lineales de tuebria a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.12. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre	18/06/2024	Geoportal	Q. Mínimo: 1.05 Q. Medio: 1.96	Q. Mínimo: 0.79 Q. Medio: 1.47
Actualmente no se está captando el recurso hídrico la fuente solo para uso doméstico de la vivienda, a través de una motobomba.					
Se presentó lluvia de media intensidad el día antes de la visita.					
La fuente se encuentra bien protegidas con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento:
		_____	Estado: _____	_____	_____x_____	Estado: Regular Control de Flujo: N.A
TIPO CAPTACIÓN						

	Cámara de toma directa	
	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?) _____	Bombeo
Área captación (Ha)	3.61	
Macromedición	SI _____	NO ☒ _____
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ☒ _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ☒ _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI ☒ _____	NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.5 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007 0.001	30	Sin Nombre
	56.25 L/hab-día		2	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.008L/s		

Nota: no se calcula la demanda para uso pecuario teniendo en cuenta la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente Sin Nombre tiene un caudal disponible de 0.79L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 017-9079, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 0.05Ha en Áreas de amenaza naturales (Por movimiento masa alta, 0.08Ha en Áreas de importancia ambiental, 0.96Ha en Áreas de Restauración ecológica y 6.11Ha en Áreas agrosilvopastoriles.

4.3. La actividad desarrollada (vivienda), está establecida y se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA y respecto a la actividad pecuaria a desarrollar es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.

Según el concepto de usos de suelo N°107, expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, la actividad (Granja Avícola) es permitida y cumple con los usos del suelo para la zona.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5. De la fuente Sin Nombre no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no agotar su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño suministrado por la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.6. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.

4.7. Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.8. Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9079, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

4.9. No se calcula la demanda para uso pecuario, teniendo en cuenta la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.

4.10. DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico emitido mediante radicado IT-02615-2024 de mayo 9 de 2024 Teniendo en cuenta que actualmente se solicita el permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico y pecuario de 120000 aves y dicha actividad no cumple con lo estipulado en el protocolo Registros de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, acogido mediante Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

4.11. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y



aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.
Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03908-2024 del 27 de junio de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Toda vez que mediante Resolución RE-00338-2024 del 01 de febrero del 2024, en su artículo sexto, se suspenden los trámites ambientales, es decir la solicitud de concesión de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales, y está será levantada una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, en este sentido no se otorgará el uso Pecuario, hasta que sea levantada esta medida, lo cual se hará de oficio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9079, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Cabaña	FMI:	017-9079	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	17.248	6	3	20.647	2366	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	28	20.194	6	3	21.595	2371	
1	Doméstico						0.008				
	<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u> 0.008L/s										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.008L/s				



Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, que no se otorgará el uso Pecuario, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, lo cual se hará de oficio.

ARTICULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico emitido mediante radicado IT-02615-2024 del 9 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que actualmente se solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y pecuario de 120000 aves y dicha actividad pecuaria no cumple con lo estipulado en el protocolo de Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogido mediante Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

ARTICULO CUARTO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “Sin Nombre”:** la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

ARTICULO QUINTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado el señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0.42L/s (1088.64m³/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macromedidor	1	1.000.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2. Instalación tubería	200	300.000	ML de tubería instalada/ ML de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3. Talleres	6	1.200.000	N° talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 4 Salidas de Campo	10	1.000.000	N° salidas de campo realizadas / N° salidas de campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 5. Adecuación Obra	1	1.500.000	N° obras realizadas / N° de proyectadas * 100

Indicador Actividad 6. Sistema Almacenamiento	1	500.000	N° Sistemas de almacenamiento implementado, / Sistemas de almacenamiento proyectados * 100
--	---	---------	--

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido

en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070243761

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L Restrepo

Fecha: 02-07-2024